



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014003-009-2015-00228-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE, NIT. 890300279-4

Demandados: SOCIEDAD INGEMEDICA RIOS S.A.S., NIT. 900066673-5
OSWALDO MIGUEL ALMANZA QUIÑONEZ, CC.79.939.234

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por solicitudes allegadas al correo institucional, el apoderado de la parte actora y la Dra. NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO, representante legal para asuntos judiciales y prejudiciales de la entidad demandante, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Mixto seguido por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **SOCIEDAD INGEMEDICA RIOS S.A.S. y OSWALDO MIGUEL ALMANZA QUIÑONEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

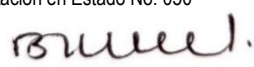
ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1º de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 04 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 050  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Santa Marta, 4 de mayo de 2022 No. 305 Señor: GERENTE UNIDAD TECNICA DE CONTROL, VIGILANCIA Y REGULACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE. Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 381 del 3 de julio de 2015, respecto del vehículo de placas KKM-777. Sírvase proceder de conformidad. 	Oficio
--	----------------------



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 2 Oficios de Levantamiento de Medidas

Rad.: 470014003-009-2015-00228-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4

Demandados: SOCIEDAD INGEMEDICA RIOS S.A.S., NIT. 900066673-5
OSWALDO MIGUEL ALMANZA QUIÑONEZ, CC.79.939.234

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 4 de mayo de 2022

Oficio No. 306

Señores: POLICIA NACIONAL (SIJIN)

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 918 del 18 de diciembre de 2015, respecto del vehículo de placas KKM-777. Sírvasse proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 4 de mayo de 2022

Oficio No. 307

Señor: ADMINISTRADOR PARQUEADERO WILCAR

Ciénaga-Magdalena.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el automotor de placas KKM-777. Por lo tanto, se le solicita hacer entrega del vehículo al señor OSWALDO MIGUEL ALMANZA QUIÑONEZ, CC.79.939.234. Sírvasse proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 4 de mayo de 2022

Oficio No. 308

Señor: GERENTE BANCO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 297 del 4 de junio de 2015. Sírvasse proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 4 de mayo de 2022

Oficio No. 309

Señor: DIRECTOR CAMARA DE COMERCIO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 298 del 04 de junio de 2015, respecto del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada SOCIEDAD INGEMEDICA RIOS S.A.S. ubicada en la Calle 20 No. 20-103 de la ciudad, con No. de matrícula 090006673-5 de fecha 23 de enero de 2006. Sírvasse proceder de conformidad.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00251-00

Dte: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. NIT. 800242531-1

Ddo: RODOLGO TOVAR VIGO, CC. 1.678.173

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 7 de abril de la corriente anualidad, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por fallecimiento del demandado y, siendo la voluntad de la parte demandante, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA contra RODOLGO TOVAR VIGO, conforme a lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

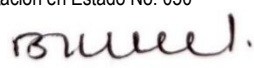
TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

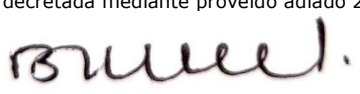
ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 04 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 050  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Santa Marta, 4 de mayo de 2022 Oficio No. 311 Señor: PAGADOR COLPENSIONES Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar decretada mediante proveído adiado 24 de julio de 2020. Sírvase proceder de conformidad.  Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: Proceso Ejecutivo No. 47-001-4189004-2019-00386-00
Dte. JUAN ANTONIO CALABRIA LOPEZ
Ddo. ELVIRA BEATRIZ YEPES DE BORJA

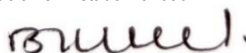
Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, mediante auto proferido el día 26 de enero de 2022, por el cual declara bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra la providencia proferida por esta agencia judicial en fecha 13 de mayo de 2021.

Por secretaría póngase en traslado la liquidación del crédito aportada por la parte actora a través de su apoderado, el día 21 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 04 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 050  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rad: No. 470014003009-201700476-00
Dte. ISAI PEREA FONSECA
Ddo. ROSA CAROLINA JIMENEZ OÑATE

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por escrito allegado el día 20 de abril del actual año, el apoderado judicial del extremo demandante, pone en conocimiento del despacho la exigencia de parte de la demandada, en el sentido de que requiere constancia del juzgado para permitir el ingreso al inmueble del perito contratado para la rendición del avalúo comercial.

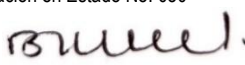
Considerando que el inmueble ubicado en la Casa 4 Manzana S en el plano de la Urbanización MARIA CECILIA y en la Carrera 67C N° 40-54 de la actual nomenclatura de esta ciudad, se encuentra debidamente embargado y secuestrado, **SE ORDENA** a los señores **SAUL KLIGMAN CERVANTES** en su condición de secuestre y **ROSA CAROLINA JIMENEZ OÑATE**, en calidad de demandada y depositaria del inmueble desde el día 2 de agosto de 2019 según acta que obra a folios 93 y 94 del expediente, prestar la colaboración para la consecución del avalúo comercial del bien inmueble y facilitar al Arquitecto EDUARD BLADIMIR TELLER FONSECA o a quien a bien tenga contratar la parte actora, el ingreso a dicho predio, ello en atención al deber de colaboración con el perito y en acatamiento a lo previsto por los arts. 229 y 233 del Código General del Proceso.

El presente auto se notificará en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 04 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 050  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00502-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8
Demandado: NORMAN ENRIQUE CASTRO CUELLO, CC. 85.450.492

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 26 de abril de la presente anualidad, la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

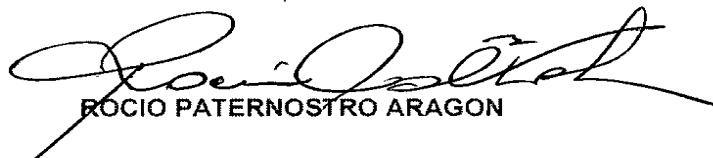
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra NORMAN ENRIQUE CASTRO CUELLO, por pago total de la obligación.

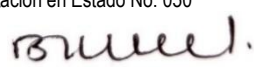
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

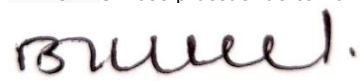
TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

CUARTO: *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 04 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 050  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Santa Marta <u>4 de mayo de 2022</u> Oficio No. 301 Señores: SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTA MARTA Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 674 del 16 de julio de 2021, respecto del vehículo de placas HPY734. Sírvase proceder de conformidad.  Secretaria
--

SANTA MARTA, 22 de abril de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 569.000
NOTIFICACION	\$ 5.000
TOTAL	\$ 574.000

SON: QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00639-00

Dte: COOPHUMANA

Ddo: JAIRO ANTONIO CAÑAS MARRIAGA

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Hallándose al despacho la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se hace necesario modificarla aplicando la suma señalada por concepto de intereses corrientes en las pretensiones de la demanda y a partir del día 5 de diciembre de 2020 liquidando los intereses moratorios de acuerdo a la tasa señalada por la Superfinanciera, la cual quedará en la forma como se indica en la parte resolutive.

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

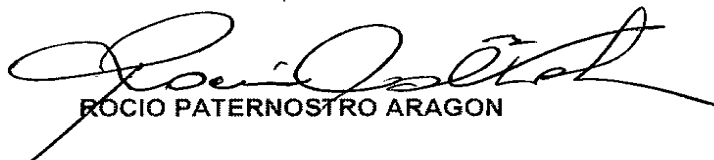
Capital	\$ 11.348.349
Intereses Corrientes de acuerdo con la demanda	\$ 1.016.812
Intereses Moratorios del 05-12-2020 al 31-03-2022	\$ 3.947.286
TOTAL	\$ 16.312.447

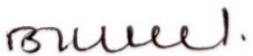
SON: DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 04 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 050  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00645-00

Dte: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG", NIT. 891701124-6

Ddo: CARMEN ELENA GÓMEZ DE MORENO, CC. 36.520.326

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 8 de abril de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido **por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA -COOEDUMAG-** contra **CARMEN ELENA GÓMEZ DE MORENO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

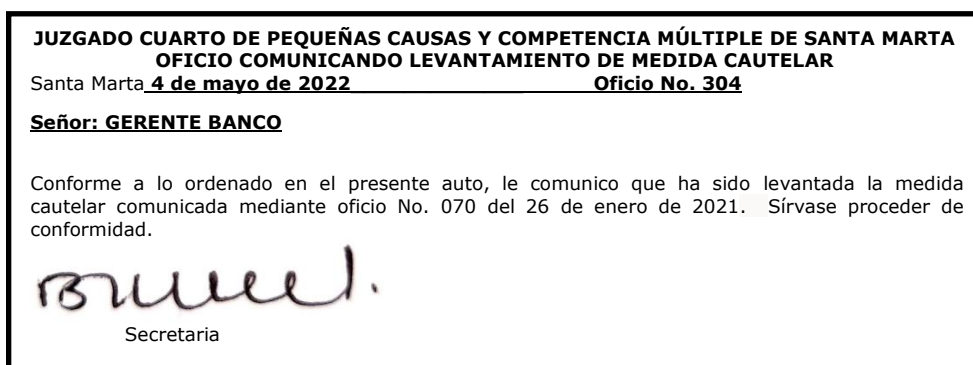
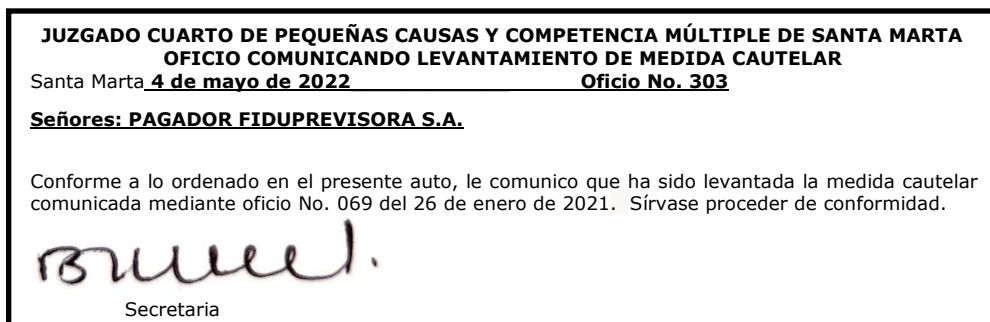
TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

CUARTO: *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00698-00
Dte: ARMANDO WILLIAN REALES JARAMILLO
Dda: YANETH PAOLA MACIAS RUDAS

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como la demandada YANETH PAOLA MACIAS RUDAS en fecha 19 de abril de la presente anualidad allega al correo institucional memorial de contestación de demanda y no habiéndose acreditado por el extremo demandante la notificación a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el art. 301 del C.G.P. se le tiene por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de fecha 12 de noviembre de 2021, por conducta concluyente, a partir de la fecha de presentación del escrito.

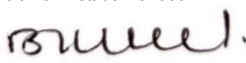
Pese a que la demandada no propone medios exceptivos de fondo, el despacho ordena poner en traslado a la parte ejecutante el escrito de contestación de demanda, por el término de diez (10) días, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 04 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 050  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00878-00

Demandante: LUZ STELLA MENDEZ FLOREZ, CC. 31.388.938

Demandados: JUAN MATIAS ORTIZ CARO, CC. 12.538.255

MILENA ISABEL ROBLES RIVERA, CC. 57.436.744 Y OTRO

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por escrito allegado al correo institucional el día 4 de abril de la corriente anualidad suscrito por la demandante y su apoderada, así mismo, por los demandados MILENA ISABEL ROBLES RIVERA y JUAN MATIAS ORTIZ CARO, se solicita la suspensión del proceso por el término de cuatro (4) meses y oficiar al pagador para que durante el tiempo de la suspensión no se realicen los descuentos.

Como los demandados conocen de la existencia del presente proceso ejecutivo y del auto que libra mandamiento de pago en su contra, al tenor de lo consagrado en el art. 301 del Código General del Proceso, se les tendrá por notificados por conducta concluyente de dicho auto, a partir de la fecha de presentación del escrito.

Siendo que la solicitud presentada ha sido elevada de común acuerdo por las partes, por un tiempo determinado, por ajustarse a lo previsto en el artículo 161-2 ibídem, se decretará la suspensión parcial del presente proceso por el término indicado, por lo que se

R E S U E L V E:

PRIMERO. TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente a los demandados **MILENA ISABEL ROBLES RIVERA y JUAN MATIAS ORTIZ CARO**, del Mandamiento de Pago de fecha 28 de octubre de 2021, dictado en su contra dentro del presente proceso ejecutivo, a partir del día 4 de abril de 2022, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

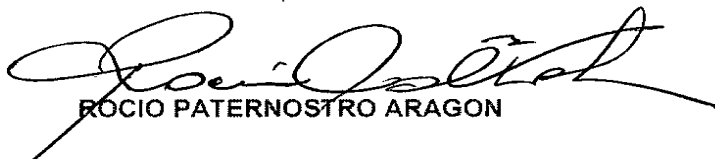
SEGUNDO. DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo promovido por **LUZ STELLA MENDEZ FLOREZ** contra **JUAN MATIAS ORTIZ CARO y MILENA ISABEL ROBLES RIVERA**, por el término de cuatro (4) meses.

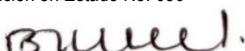
TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el Numeral Tercero del auto de fecha 28 de octubre de 2021, únicamente respecto de la demandada MILENA ISABEL ROBLES RIVERA, conforme a lo consignado en la parte considerativa. Ofíciase.

CUARTO. CONTINUAR el trámite del presente proceso contra la demandada POLA MARIA PUELLO GOENAGA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 04 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 050  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

Hoja No. 2 Oficios de Levantamiento de Medidas
Rad.: 470014189-004-2021-00878-00
Demandante: LUZ STELLA MENDEZ FLOREZ, CC. 31.388.938
Demandados: JUAN MATIAS ORTIZ CARO, CC. 12.538.255
MILENA ISABEL ROBLES RIVERA, CC. 57.436.744 Y OTRO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 4 de mayo de 2022 **Oficio No. 295**

Señor: PAGADOR INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL NUEVA COLOMBIA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1113 del 29 de octubre de 2021. Sírvasse proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00912-00

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., NIT: 860.002.180-7

Demandado: GAITANA VALBUENA CAREL, CC. 1.125.680.055

ALVARO VALBUENA SANMIGUEL, CC. 17.035.655

JENNY ALEJANDRA PRADA HURTADO, CC. 53.910.696

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 29 de abril de 2022, la apoderada de la parte demandante y coadyuvada por la demandada GAITANA VALBUENA CAREL, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **GAITANA VALBUENA CAREL, ALVARO VALBUENA SANMIGUEL y JENNY ALEJANDRA PRADA HURTADO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

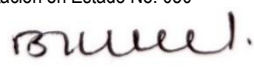
TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

CUARTO: *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 04 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 050  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Santa Marta <u>4 de mayo de 2022</u> Oficio No. 302 Señor: GERENTE DE BANCO Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1370 del 16 de diciembre de 2021. Sírvase proceder de conformidad.  Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00967-00

Demandante: SERCOL, NIT 800030279-8

Demandados: LUIS CARLOS CIFUENTES GUZMAN, CC. 12.561.358
Y Otro

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en fecha 28 de febrero del 2022, manifiesta que desiste de la acción presentada contra el señor LUIS CARLOS CIFUENTES GUZMAN, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., se

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda Ejecutiva seguida por **SERCOL** quien actúa a través de apoderado contra **LUIS CARLOS CIFUENTES GUZMAN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 21 de enero de 2022, únicamente respecto del señor **LUIS CARLOS CIFUENTES GUZMAN**. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Continuar el presente proceso ejecutivo en contra del también demandado LUIS MIGUEL PERTUZ CIFUENTES.

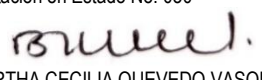
CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente al despacho para lo que corresponda.

QUINTO: *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 04 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 050  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Santa Marta <u>4 de mayo de 2022</u> Oficio No. <u>294</u> Señor: <u>PAGADOR POLICIA NACIONAL</u> Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 023 del 24 de enero de 2022, <u>únicamente respecto del señor LUIS CARLOS CIFUENTES GUZMAN</u>. Sírvase proceder de conformidad.  Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-01070-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RODADERO COUNTRY, NIT. 800226184-1

Demandados: REYNEL CRISTANCHO LARA, CC. 79.339.546

ELIZABETH GARZON LOPEZ, CC. 51.994.805

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 21 de abril de la presente anualidad, la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por **CONJUNTO RESIDENCIAL RODADERO COUNTRY** contra **REYNEL CRISTANCHO LARA y ELIZABETH GARZON LOPEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

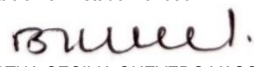
TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

CUARTO: *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA
Santa Marta, 04 de mayo de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 050

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 4 de mayo de 2022 **Oficio No. 309**

Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1333 del 14 de diciembre de 2021, respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 080-39685. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 4 de mayo de 2022 **Oficio No. 310**

Señor: GERENTE BANCO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1334 del 14 de diciembre de 2021. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2019-01212-00

Dte. RF ENCORE S.A.S., NIT 900575605-8

Ddo. OMAR ENRIQUE RONDON GUILLOT, C.C. 80.112.466

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso con los dineros consignados por la parte demandada ya se cubrió el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, emitiéndose las correspondientes órdenes de pago, siendo ello así y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Artículo 461 del C. General del Proceso, lo procedente es decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación tal y como lo solicita el extremo demandado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, hacer entrega a la parte demandada de los títulos judiciales que reposen en la cuenta de este juzgado y el archivo del expediente, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por RF ENCORE S.A.S. contra OMAR ENRIQUE RONDON GUILLOT, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

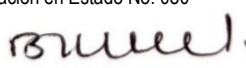
TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

CUARTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 04 de mayo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 050  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	
Santa Marta, <u>4 de mayo de 2022</u>	Oficio No. <u>296</u>
Señor: <u>PAGADOR EMPLEAMOS S.A.</u>	
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 742 del 12 de noviembre de 2020. Sírvase proceder de conformidad.	
 Secretaria	

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta 4 de mayo de 2022

Oficio No. 297

Señor: **GERENTE BANCO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 743 del 12 de noviembre de 2020.
Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria